

**INFORME ECUADOR-EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL-EPU**

**Informe sobre la vulneración de los derechos ciudadanos por medio de la videovigilancia en Ecuador y recomendaciones al Estado ecuatoriano ante los anuncios de implementación masiva de tecnología de reconocimiento facial**

**Este reporte conjunto ha sido elaborado, consolidado y revisado por:**

**FUNDAMEDIOS**

**En coalición con estas organizaciones: la Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en el Ecuador , -ASFADEC-, Mil Hojas; Fundación Lucha Anticorrupción; Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos; Fundación IR “Iniciativas para la Reinserción”; Fundación Desafío; Nos Faltan Tres; Diálogo Diverso.**

**En preparación para el Examen Periódico Universal (EPU) de Ecuador ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.**

**FUNDAMEDIOS**

<https://www.fundamedios.org.ec/>

*Correo electrónico:*

**Dagmar Thiel: [dthiel@fundamedios.org](mailto:dthiel@fundamedios.org)**

EPU Ecuador 2022

Presentado por FUNDAMEDIOS

Autora: Dagmar Thiel

José Padilla N330 Edif. Platinum, Piso 10, oficina 1002

Quito, Ecuador

Teléfono: +593-2-6019956

## **Informe sobre la vulneración de los derechos ciudadanos por medio de la videovigilancia en Ecuador y recomendaciones al Estado ecuatoriano ante los anuncios de implementación masiva de tecnología de reconocimiento facial**

1. La Fundación Andina para la Observación de Medios (FUNDAMEDIOS) es una organización regional sin fines de lucro comprometida con la democracia y los derechos humanos, que lidera la defensa, la protección y la promoción de las libertades de expresión y asociación, acceso a la información, derechos digitales y combate a la desinformación, para promover la transparencia y fortalecer la sostenibilidad de los sistemas democráticos en las Américas, desde 2007. Fundamedios es fundador y promotor de Voces del Sur (VDS), un colectivo de organizaciones de la sociedad civil que monitorean los progresos realizados en la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 relativo a la paz, la justicia y las instituciones sólidas. En diciembre de 2017, fue galardonada con el Premio Franco-Alemán de Derechos Humanos y Estado de Derecho, y en 2020 con el TrustLaw Colaboration Award.
2. El 7 de octubre de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó la Resolución 48/4 sobre el Derecho a la Privacidad en el Ambito Digital. La Resolución hace un llamado a los estados miembros a actuar para precautelar que no se vulneren derechos con la implementación de inteligencia artificial<sup>1</sup>.
3. Entre otros puntos, la Resolución 48/4 conmina a los estados
  6. (e) Garanticen que las tecnologías de identificación y reconocimiento biométrico, incluidas las tecnologías de reconocimiento facial por parte de agentes públicos y privados, no permitan la vigilancia arbitraria o ilegal, incluso de quienes ejercen su derecho a la libertad de reunión pacífica;"
4. En 2021, Fundamedios realizó una investigación de la videovigilancia en Ecuador con enfoque en derechos humanos y concluyó que;
  - Ecuador no cuenta en la actualidad con una legislación específica que proteja los derechos ciudadanos ante la actual videovigilancia.
  - La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, aprobada en mayo de 2021, no menciona los límites de la videovigilancia, ni se refiere con claridad a los datos personales obtenidos mediante cámaras de videovigilancia. Tampoco

---

<sup>1</sup> <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/48/4>

contempla escenarios de implementación de inteligencia artificial y reconocimiento facial.

- El Estado ecuatoriano incumple los estándares internacionales que recomiendan tomar medidas eficaces para impedir la retención, el procesamiento y el uso ilegales de datos personales almacenados por las autoridades públicas y por empresas.
  - Las prácticas de los operadores de videovigilancia demuestran usos violatorios de derechos ciudadanos y falta de conocimiento de que el rostro es un dato personal protegido.
  - Gobiernos locales y entidades nacionales avanzan con proceso de adquisición de tecnología para vigilancia biométrica lo que afectará en mayor medida la vulneración de los derechos ciudadanos.
5. Por ello, Fundamedios, como organización de la sociedad civil promotora de los derechos humanos, hace las siguientes recomendaciones al Estado ecuatoriano que:

1. **Emita la normativa necesaria para llenar el vacío legal en materia de videovigilancia.** Esto puede ser:
  - a. La inclusión en el reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales de acápite específicos sobre esta materia.
  - b. La aprobación de enmiendas a la Ley de Protección de Datos Personales.
  - c. La elaboración de un nuevo cuerpo legal que norme el uso de la videovigilancia y del uso de sistemas de inteligencia artificial con reconocimiento facial, acordes a los estándares internacionales.
2. **Levante la reserva de información confidencial que el ente integrador del sistema nacional de seguridad, ECU 911, mantiene desde 2013** en los protocolos, procedimientos, metodologías, instructivos para la atención de emergencias, videovigilancia y recepción de llamadas al 911. La confidencialidad está establecida hasta el año 2028.
3. **Prohiba la implementación de tecnología de vigilancia biométrica como es el reconocimiento facial**, en concordancia con el pedido de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU.
4. **Capacite a los funcionarios públicos y operadores de sistemas de vigilancia masiva** sobre el alcance de los datos personales, incluido el rostro, y la posible vulneración de derechos ciudadanos.
5. Las conclusiones de Fundamedios se basan en la investigación realizada el segundo semestre de 2021 La videovigilancia Ecuador vulnera derechos ciudadanos, centrada en cinco instituciones públicas. La principal de ellas es el ECU 911, organismo nacional integrador del sistema para atender emergencias y coordinar alarmas para contribuir a la seguridad ciudadana, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio de Guayaquil, El Municipio de Cuenca y el GAD de Latacunga. La investigación contó con 25 respuestas a

pedidos de información, 12 entrevistas en profundidad y la revisión de la legislación local, nacional e internacional, así como información de compras y contrataciones.

6. Las conclusiones de Fundamedios se basan en la investigación realizada el segundo semestre de 2021 La videovigilancia Ecuador vulnera derechos ciudadanos, centrada en cinco instituciones públicas. La principal de ellas es el ECU 911, organismo nacional integrador del sistema para atender emergencias y coordinar alarmas para contribuir la seguridad ciudadana, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio de Guayaquil, El Municipio de Cuenca y el GAD de Latacunga. La investigación contó con 25 respuestas a pedidos de información, 12 entrevistas en profundidad y la revisión de la legislación local, nacional e internacional, así como información de compras y contrataciones.
7. El estudio constató que la Secretaría de Seguridad del Municipio de Quito, la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, el Consejo para la Seguridad Ciudadana de Cuenca y el Municipio de Latacunga han adquirido 353 cámaras con capacidad de reconocimiento facial por casi 3 millones de USD, hasta octubre de 2021. Sin embargo, ninguna de estas cámaras cumple con la capacidad de reconocimiento facial al no estar conectadas a una base de datos con el software adecuado. Llama la atención que siendo cámaras con funcionalidades similares haya una variación importante de precios unitarios que van desde 900 a 3490 USD. En algunos casos, cámaras repotenciadas tuvieron un costo mayor que cámaras de reconocimiento facial nuevas.
8. Los pliegos de peticiones para estas adquisiciones analizados demuestran que las entidades públicas únicamente señalan la necesidad de responder a la reducción del nivel de delincuencia y a la percepción de inseguridad, sin presentar datos que respalden la presunción que la vigilancia masiva disminuye el índice de criminalidad. En ninguno de los procesos se consideró la legislación ecuatoriana o estándares internacionales que advierten de la vulneración de derechos humanos por la vigilancia secreta y masiva en las calles.
9. Se evidencia una falta de políticas públicas para unificar criterios y proteger datos personales en todos los protocolos. La falta de conciencia de las potenciales vulneraciones a los derechos humanos por el uso inadecuado de la información recopilada mediante sistemas de videovigilancia elemental (sin aplicación de inteligencia artificial ni reconocimiento facial) es una constante entre los operadores de videovigilancia. Tanto por escrito como en respuestas verbales los operadores aseguraron que mediante la videovigilancia “no recopilan datos personales”.
10. Uno de los hallazgos más preocupantes es que los protocolos, procedimientos, metodologías e instructivos para la atención de emergencias, videovigilancia y recepción de llamadas al 911 del ECU 911 fueron declarados reservados por Decreto Ministerial en 2013 por el entonces Ministro de Coordinación de Seguridad Homero Arellano por un período de 15 años hasta el 2028. Esta reserva se mantiene a pesar de las denuncias públicas hechas, entre otras personas, como el ex director de Inteligencia

Mario Pazmiño, sobre el abuso que se dió a las cámaras de videovigilancia del ECU 911 para inteligencia política, es decir, vigilar y perseguir a opositores, activistas y periodistas durante el gobierno de Rafael Correa.

11. Por el contrario, aquella información que debía merecer un trato especial y que involucra la recolección de datos personales se difunde públicamente. Todas las instituciones públicas analizadas en la investigación de Fundamedios hacen uso de las imágenes de los ciudadanos captadas por las cámaras para fines de comunicación institucional. Estas imágenes únicamente deberían estar disponibles para investigaciones de cometimiento de delitos requeridas por los operadores de justicia autorizados para ello. Sin embargo, en el informe se presentan varios ejemplos de comunicaciones en las cuales difunden imágenes de intentos de suicidio, de operativos donde la policía investiga a presuntos sospechosos, del control de bebedores en el espacio público, del aforo de eventos públicos o aglomeraciones, sin considerar el derecho a la privacidad e intimidad de los ciudadanos cuyas imágenes son captadas de forma secreta e indiscriminada y difundidas por redes sociales sin su consentimiento.
12. Si bien la Constitución del Ecuador garantiza la protección de los datos personales y la recientemente aprobada Ley de Protección de Datos Personales prohíbe el tratamiento de los datos sensibles como son los datos biométricos, no existe en la normativa un señalamiento específico que reconozca la protección de los datos personales obtenidos mediante cámaras de videovigilancia (ni por reconocimiento facial), ni se establecen las limitaciones adecuadas.
13. La Ley de Protección de Datos Personales es clara al reconocer la protección para el rostro como dato biométrico, es decir como un dato único que permite identificar a una persona por sus características físicas. La misma Ley establece la excepción a la protección de la captación de estos datos personales cuando sean requeridos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales y no establece una limitación a la injerencia masiva e indiscriminada que se aplican con cámaras equipadas por un sistema de tecnología de reconocimiento facial.
14. La ley ignora lo establecido por instrumentos internacionales cuando establecen que las técnicas de grabación audiovisual y de reconocimiento facial “sólo deben utilizarse cuando dichas medidas cumplan la triple condición de la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad, dada su invasividad”. Por lo tanto, respetando la proporcionalidad, estas técnicas sólo deben contemplarse cuando existan indicios concretos del cometimiento real de un delito grave, como la violencia o el uso de armas de fuego. Es decir, todos los datos que no correspondan a segmentos específicos que puedan ser necesarios para llevar a cabo una investigación penal y el enjuiciamiento de delitos violentos, deben ser eliminados.
15. El 15 de septiembre de 2021 la alta comisionada de derechos humanos de la ONU, Michelle Bachelet, instó a los estados a frenar las compras y el uso de cámaras de reconocimiento facial para la vigilancia en calles, debido a los catastróficos efectos y las vulneraciones a los derechos humanos.

16. Pese a ello, en Ecuador se han multiplicado los anuncios de adquisición de cámaras de reconocimiento facial. La alcaldesa de Guayaquil, dio a conocer en octubre de 2021 la intención de comprar 15.000 cámaras a lo largo de los próximos 4 años. También el ECU 911 avanza en un proceso de compra de 1.294 cámaras y otros dispositivos como drones y nuevos sistemas de video wall. De acuerdo a información proporcionada por las autoridades del ECU 911 a Fundamedios, esta compra se realizará por interés de la Policía Nacional que, a su vez, es la encargada de adquirir el software que habilite el uso de cámaras de reconocimiento facial con las bases de datos de los ecuatorianos y las personas extranjeras residentes en el Ecuador.
17. De manera adicional, vale mencionar además los siguientes hallazgos de la investigación:
18. Las entidades proporcionan limitada información respecto al uso de la videovigilancia por lo que consideramos que no existe suficiente transparencia respecto al manejo de datos personales de los ciudadanos.
19. La mitad de las adquisiciones de equipamiento para videovigilancia hechas por ECU 911 entre 2012 y 2017 fueron con créditos chinos y se adjudicaron a la empresa estatal China National Electronic Import (CEIEC). Aunque el contrato venció en 2018, se mantienen las condiciones para la contratación de los servicios de mantenimiento de los sistemas bajo régimen especial y sin concurso público al proveedor chino.
20. Los responsables de la videovigilancia ignoran que el rostro es un dato sensible que merece protección especial. La mayoría de los funcionarios entrevistados o entidades que respondieron a los pedidos de información no son conscientes de la captación de datos sensibles personales a través de las cámaras y de las potenciales vulneraciones de derechos humanos.
21. Al haber omisiones legales tampoco se contemplan políticas públicas que incluyan la capacitación de servidores y operadores judiciales en la protección del derecho a la privacidad potencialmente vulnerado con la videovigilancia y en mayor medida con el reconocimiento facial.
22. Es importante elevar la conciencia de la población ecuatoriana sobre su derecho a la intimidad. La investigación concluye que los ciudadanos no lo defienden ni exigen su respeto a la privacidad.

## Resumen Ejecutivo

### **Informe sobre la vulneración de los derechos ciudadanos por medio de la videovigilancia en Ecuador y recomendaciones al Estado ecuatoriano ante los anuncios de implementación masiva de tecnología de reconocimiento facial**

La Resolución 48/4 sobre el Derecho a la Privacidad en el Ambito Digital del Consejo de Derechos Humanos de octubre 2021 hace un llamado a los estados “garanticen que las tecnologías de identificación y reconocimiento biométrico, incluidas las tecnologías de reconocimiento facial por parte de agentes públicos y privados, no permitan la vigilancia arbitraria o ilegal, incluso de quienes ejercen su derecho a la libertad de reunión pacífica.”

En 2021 Fundamedios publicó la investigación “*La videovigilancia en Ecuador vulnera los derechos ciudadanos*”, la misma que demuestra que en Ecuador no cuenta con una legislación específica que proteja los derechos ciudadanos ante la actual videovigilancia ni cumple los estándares internacionales. Y, contrario a la recomendación hecha por la Alta Comisionada de Derechos Humanos, tanto el gobierno central como varios municipios avanzan con la adquisición e instalación de equipos de reconocimiento facial.

Fundamedios hace las siguientes recomendaciones al Estado ecuatoriano que:

1. Emita la normativa necesaria para llenar el vacío legal en materia de videovigilancia. Esto puede ser a) La inclusión en el reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales de acápites específicos sobre esta materia. b) La aprobación de enmiendas a la Ley de Protección de Datos Personales o c) La elaboración de un nuevo cuerpo legal que norme el uso de la videovigilancia y del uso de sistemas de inteligencia artificial con reconocimiento facial, acordes a los estándares internacionales.
2. Levante la reserva de información confidencial que el ente integrador del sistema nacional de seguridad, ECU 911, mantiene desde 2013 en los protocolos, procedimientos, metodologías e instructivos.
3. Prohíba la implementación de tecnología de vigilancia biométrica como es el reconocimiento facial, en concordancia con el pedido de la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU.
4. Capacite a los funcionarios públicos y operadores de sistemas de vigilancia masiva sobre el alcance de los datos personales, incluido el rostro, y la posible vulneración de derechos ciudadanos.

Preguntas:

1. ¿Qué va a hacer el Estado ecuatoriano para acoger la recomendación de la Alta Comisionada de Derechos Humanos?
2. ¿Por qué se mantiene la condición de reserva en todos los procedimientos del ECU 911 hasta el 2028 y cuándo subsanará esta falta de transparencia?
3. ¿Qué camino jurídico va emprender el estado para llenar el vacío jurídico que permite la vulneración de los derechos ciudadanos mediante la videovigilancia?